

RESOLUCIÓN N° 142403
Itagüí, Diciembre 03 de 2018

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE TRATAN LOS ARTÍCULO 35 Y 36 (NUMERAL 2°) DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR DICHA NORMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las delegadas mediante el Decreto Municipal 820 del 27 de Septiembre de 2017, en especial las conferidas en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Itagüí fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 2826 del 9 de Diciembre de 2002 para administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

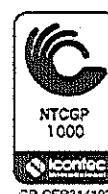
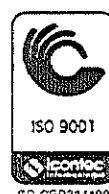
Mediante Decreto Municipal 820 del 27 de septiembre de 2017 el Alcalde Municipal, delegó en el Secretario de Educación y Cultura la facultad de: artículo primero literal b: *"Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y Directivos docentes de la entidad territorial, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto Ley 2277 de 1979 y la normatividad reglamentaria"*

Mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en la Instituciones Educativas Oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

El mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35 y en su numeral 2 del Artículo 36, la Evaluación de Competencias como mecanismo voluntario que evalúa la práctica educativa y pedagógica por lo educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso en el grado o reubicación salarial en Escalafón Docente.

El Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016, subrogó las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, título 1, Parte 4. Libro 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes.

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.1.1 del Decreto 1657 de 2016, *"Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones"*, señala que: la evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales en el Escalafón Docente Oficial será de carácter diagnóstico formativa.



Continuación Resolución No. 142403 del 03 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, la participación en la evaluación de Carácter Diagnostica Formativa, tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectan la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que las realicen.

Mediante Resolución No. 017431 del 30 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación en el nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, que inicia trámites en el año 2018 y se desarrollará en el año 2019.

El Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma...".

En el artículo 18 de la precitada Resolución se modifica el cronograma de actividades para el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa (en adelante ECDF) para el ascenso de grado o reubicación del nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la resolución 17431 de 2018.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, convocar a la ECDF de conformidad con el cronograma que para ello defina el Ministerio de Educación Nacional, así como de divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.3.2 del precitado Decreto, las entidades territoriales deben realizar la convocatoria para la ECDF de acuerdo con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Itagüí,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a los docentes, directivos docentes y orientadores que prestan sus servicios en esta entidad territorial certificada en educación, que se encuentran nombrados en propiedad en el régimen del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocatoria y divulgación. Convócase al proceso de evaluación de carácter diagnostica formativa a los docentes y directivos docentes del Municipio de Itagüí, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que se encuentren en propiedad por concurso de méritos en la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí a participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial que



Continuación Resolución No. 142403 del 03 de diciembre de 2018.

cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Cronograma de actividades para el proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa

ACTIVIDAD	FECHA
• Apertura y divulgación de la convocatoria de la III Cohorte.	Hasta el 3 de diciembre de 2018
• Compra del número de identificación personal (NIP).	Del 4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive.
• Inscripción de los educadores	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive
• Verificación de requisitos	Del 01 de febrero al 8 de febrero de 2019
• Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación.	12 de febrero de 2019
• Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 13 al 26 de febrero de 2019
• Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019
• Realización y cargue de videos por parte de los educadores	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019
• Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019
• Término de entrega de todos los instrumentos	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019
• Procesamiento de resultados por parte del ICFES	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019
• Publicación de resultados por parte del ICFES a las entidades territoriales certificadas y publicación en plataforma para los educadores	15 de agosto de 2019
• Publicación de resultados definitivos por parte de las entidades territoriales certificadas	26 de agosto de 2019
• Término para presentar reclamaciones frente a los resultados	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019
• Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados	3 de septiembre de 2019
• Término para resolver reclamaciones	Del 3 de septiembre al 6 de noviembre de 2019
• Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación	18 de noviembre de 2019
• Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019



Continuación Resolución No. 142403 del 03 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Evaluación de carácter diagnóstica formativa. La ECDF será desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), de conformidad con el cronograma, criterios, instrumentos de evaluación y demás aspectos señalados en las Resoluciones Ministeriales No. 017431 del 30 de octubre de 2018 y 018407 del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Acreditación de cumplimiento de requisitos: Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación de carácter diagnóstico formativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016, que modificó el Decreto 1075 de 2015 para participar en la evaluación de que trata la presente Resolución, el educador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento de inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Compra del Número de Identificación Personal (en adelante NIP). Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberá:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable”.

b) Inscripciones. Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrán consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptan inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante debe tener en cuenta lo siguiente:



Continuación Resolución No. 142403 del 03 de diciembre de 2018.

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y 3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios e instrumentos de la evaluación. Los criterios e instrumentos en la ECDF son los establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución Ministerial 018407 del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más del 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

El ICFES comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados por los participantes en la plataforma de inscripción al proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.



Continuación Resolución No. 142403 del 03 de diciembre de 2018.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar de decisión que resuelva la reclamación.

Los educadores podrán presentar las reclamaciones a que hubiere lugar a través de la plataforma dispuesta o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, dentro de los contados a partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en ésta, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Resolución Ministerial 018407 del 29 de noviembre de 2018. El ICFES cuenta con un término cuarenta y cinco (45) días para resolver las reclamaciones. Las decisiones serán publicadas a través del aplicativo que para ello se disponga y contra las mismas no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamación, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definidos.

Parágrafo: Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, no serán atendidas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación de la lista de candidatos par ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF). El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

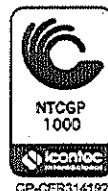
A partir de la publicación del listado de candidatos, la entidad territorial certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso en el grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 del 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disponibilidad Presupuestal. Para las reubicaciones y ascensos el ente territorial, procederá en estricto orden de conformidad con el monto de las disponibilidades presupuestales anuales

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Medios de divulgación del proceso: Los medios oficiales para el proceso de la evaluación serán los siguientes

- Páginas web: www.itagui.gov.co; www.semitagui.gov.co
- Página Maestro 2025 <http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>
- Plataforma ECDF <http://www.plataformaecdf.icfes.gov.co/>
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.



Continuación Resolución No. 142403 del 03 de diciembre de 2018.

- Mensajes de texto enviados únicamente por el ICFES y que haya sido aprobados previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su comunicación y publicación en la página web del Municipio de Itagüí y la secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, Entidad Territorial Certificada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación y Cultura



V°B°: Luz Jenny Villada Restrepo
Subsecretaria de Recursos Educativos



Revisó: Hector Guillermo Torres Giraldo
Profesional Universitario



Proyectó: Denis Edith Valderrama Oquendo
Profesional Universitario



Proyectó: Claudia Patricia Granados
Profesional Universitario

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



